



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-III No. 0014-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria III, del 24 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;



- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el Art. 353 de la Norma Suprema establece el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 354 establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de las instituciones responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

Que, el Art. 14 de la LOES determina que “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*”

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, los literales c), e), f) e inciso final del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;

Que, el Art. 93 de la Ley ibídem señala que “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que “*El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 00126 - 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria "por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus



confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

- Que,** mediante Resolución RPC-SE-02-No.027-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: "Artículo 1.- Autorizar la implementación del teletrabajo emergente durante el tiempo que dure la situación de emergencia sanitaria, para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, en función del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020 y las directrices emitidas por el órgano rector en materia del trabajo".
- Que,** con fecha 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió expedir la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MOT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las Directrices para el retorno al trabajo presencial del sector público, con el objeto de expedir las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público y regular la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública, ante la presencia del COVID-19 en el país.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República del Ecuador renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.
- Que,** con fecha 24 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del CASO Nro. 5-20-EE, emitió dictamen de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, señalando que una vez



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



transcurrido el período de renovación del estado de excepción, la Corte Constitucional no admitiría una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública, y se exhorta a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción.

Que, con fecha 22 de junio de 2020, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 229, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVJD-19, con el objeto de establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, resolvió: Emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0145-CO de lugar y fecha Quito, D.M., 09 de febrero de 2022 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, pone en conocimiento de la Universidad Estatal Amazónica el oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-0245-O de 04 de febrero de 2022, suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias mediante el cual indica las Resoluciones adoptadas por el COE Nacional en su plenaria del 2 de febrero de 2022, del cual se desprende lo siguiente: "... 4. Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) emita la disposición correspondiente para acoger el aforo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública.

	Verde	Amarillo	Rojo
Educación Superior	Asistencia presencial con 100% de aforo con medidas de bioseguridad	Asistencia presencial voluntaria con distanciamiento social de 1.50m2 por persona	Asistencia presencial voluntaria con distanciamiento social de 1.50m2 por persona



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en su resolución del 17 de febrero del 2022, resuelve: Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0056-CO de lugar y fecha Quito, D.M., 21 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, pone en conocimiento de la Universidad Estatal Amazónica la Resolución de 17 de febrero de 2022 que dispone: Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01., e indica que en el marco de la Resolución del COE Nacional las principales medidas que se adoptarán son: Mantener el distanciamiento físico de 1 metro y la toma de la temperatura corporal opcional para aquellas Instituciones de Educación Superior que lo consideren pertinente. El retorno a la presencialidad con el 100% de aforo, será factible en las instituciones de educación superior que cuenten con un plan o con el protocolo de retorno autorizado por el COE. Además, indica que es importante señalar que el retorno a la presencialidad se define en función de las condiciones con las que cuente y determine cada institución de educación superior, en el marco de la autonomía responsable o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorio superiores públicos adscritos a esta Secretaría.

Que, la pandemia del COVID-19 ha producido un impacto de enormes consecuencias en los sistemas educativos del mundo y, por supuesto, también en el sistema educativo ecuatoriano. Para acertar en las estrategias y en las políticas públicas de educación, en este desafiante contexto, conviene concertar un enfoque acerca de las máximas prioridades y de una didáctica acorde a la emergencia.

Que, el objetivo del plan de retorno progresivo a clases de la Universidad Estatal Amazónica es Instaurar medidas y lineamientos a seguir para retornar gradualmente las actividades académicas presenciales dentro de la Universidad estatal Amazónica en el marco de la emergencia sanitaria,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



estableciendo medidas de prevención y autocuidado que minimicen el riesgo de contagio de la COVID-19.

Que, los objetivos específicos del plan de retorno progresivo a clases de la Universidad Estatal Amazónica son: a). Seguir los protocolos de bioseguridad establecidos por instancias de salud que permitan prevenir el contagio por coronavirus dentro de la UEA. b). Establecer responsabilidades de las autoridades, docentes, estudiantes, trabajadores y servidores para precautelar la salud de los miembros de la comunidad UEA. c). Cumplir con los parámetros y recomendaciones adoptados por el Consejo de Educación Superior para el retorno a las actividades presenciales en las instituciones de educación superior.

Que, el alcance del plan de retorno progresivo a clases de la Universidad Estatal Amazónica dice: Bajo todos estos antecedentes quienes conformamos la comunidad universitaria UEA, con los estudiantes siendo el eje central, debemos estar preparados para la reanudación de las actividades habituales dentro de la Institución Educativa tomando en cuenta todas las recomendaciones de bioseguridad, por esta razón se establece el presente Plan general de retorno a las actividades presenciales académicas que será aplicado en el Campus Puyo, CEIPA, Lago Agrio, Pangui y demás instalaciones de la Universidad Estatal Amazónica, donde es necesario considerar los siguientes aspectos: naturaleza de las actividades, ubicación de los estudiantes y servidores por Área/Departamentos/Unidades/Jefaturas, identificación de personas en riesgo, personas en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 3, 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*

Que, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXI, del 18 de noviembre de 2021, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXXI No. 0162-2021 resolvió: **Artículo 1.** – Dar por conocido y aprobar el Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Presenciales Académicas de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0106-MEM de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión extraordinaria III de Consejo Universitario a realizarse el día martes 22 de febrero de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto: 2. Conocimiento del Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0056-CO de lugar y fecha Quito, D.M., 21 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual pone en conocimiento de la Universidad Estatal Amazónica la Resolución adoptada por el COE Nacional el 17 de febrero de 2022 misma que resuelve: Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01.

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0056-CO suscrito por la Sra. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Disponer el reintegro inmediato a las actividades presenciales de todos los empleados/as, trabajadores/as y personal con cargos de gestión académica de la Universidad Estatal Amazónica en función de lo resuelto por el Comité de Operaciones Especiales (COE) Nacional en su resolución del 17 de febrero de 2022.

Artículo 3.- Disponer el inicio de las actividades Académicas presenciales a partir del siguiente Periodo Académico Ordinario (PAO), en virtud de garantizar el retorno de Estudiantes y Docentes de manera organizada y segura.

Artículo 4.- Disponer que el Periodo Académico Ordinario (PAO) en curso, finalice de manera virtual en razón de la planificación realizada con anterioridad por la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 5.- Disponer a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, que en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar el correcto y adecuado retorno de Estudiantes y Docentes.

Artículo 6.- Aprobar el calendario del Periodo Académico Ordinario (PAO) 2022-2022 de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Decanatos,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Coordinaciones, Direcciones, Secretaría Académica y a los señores/as miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO